

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo conmemorativa de la celebración del V Centenario de la Imprenta en España.

Imos. Sres.: Son varios los actos con que el Patronato nombrado a efecto de organizar la conmemoración del V Centenario de la Imprenta viene recordando su creación en España y su importancia como vínculo de la unidad del idioma, cuya fijación se debe al libro.

La trascendencia de la creación de las primeras imprentas en España (Segovia, 1472, y Valencia, 1474) y las dos iniciales en América (Méjico, 1536, y Lima, 1584) no es necesario ponderar; es un hecho cuya importancia ha sido públicamente reconocida por el Congreso de Academias de Lengua.

La Filatelia española, presta siempre a recordar aquellos hechos que dejaron profunda huella en el quehacer nacional y también en este caso como producto de la propia imprenta, se debe aprestar con su testimonio a dejar constancia de la conmemoración de este Centenario.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Con la denominación de V Centenario de la Imprenta se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo conmemorativa de este Centenario.

Artículo segundo.—La referida emisión constará de tres valores, estampados por procedimiento calcográfico bicolor, tamaño 40,9 X 24,9 mm. y tirada de diez millones de efectos de cada valor, integrados en pliegos de veinticinco efectos, siendo sus faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De una peseta.—Mapa alusivo con las primeras imprentas establecidas en España e Hispanoamérica.

De siete pesetas.—Reproducción de un fragmento de la portada del libro «Lo sompni de Johan Johan», de Jaume Gaçull, impreso en Valencia por Lope de la Roca, en 1497.

De quince pesetas.—Reproducción de la primera página de los Sinodales de Aguilafuente de Segovia, impresos en 1472.

Artículo tercero.—Los referidos sellos de Correos serán puestos a la venta y circulación el día 11 de diciembre del presente año y podrán ser utilizados para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas cincuenta unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas cincuenta unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuer-

da, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas postales.

Imos. Sres.: Se cumple en el presente año el primer centenario de la puesta a la venta y circulación por la Administración española de la tarjeta postal franqueada, hoy llamada en el coleccionismo filatélico entero postal.

A fin de recordar esta efemerides de un efecto postal que adquirió a través de los tiempos un verdadero relieve, no sólo por su extensión en el consumo, sino también por su carácter ilustrativo tan particular, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Para conmemorar el primer centenario de la puesta en circulación de la tarjeta postal franqueada o entero postal se procederá a la edición por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la emisión de una serie de tarjetas postales.

Artículo segundo.—La aludida emisión estará integrada por cuatro tarjetas, impresas por procedimiento offset a todo color con tirada de diez millones de cada una de ellas, siendo los motivos ilustrativos de las tarjetas y sus sellos correspondientes los siguientes:

Valor 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Rambla de las Flores en Barcelona; motivo del sello, fachada de la catedral de Barcelona.

Valor 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Plaza Mayor de Madrid; motivo del sello, Puente de Toledo (Madrid).

Valor de 5 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Iglesia Basílica del Pilar en Zaragoza; motivo del sello, La Seo de Zaragoza.

Valor 5 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Plaza del Potro (Córdoba); motivo del sello, Calleja de las Flores (Córdoba).

Artículo tercero.—La presente emisión se pondrá a la venta y circulación el día 3 de diciembre próximo y las tarjetas podrán ser utilizadas hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas cincuenta unidades de cada una de ellas a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas cincuenta unidades de cada una de las tarjetas serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de